

5

✠

Coesaraugustana = Cum alias sub die 2 Septembris 1807
SSmus. Dominus noster Pius VII Pont. max. ad universum
Aragoniae Regnum extendisset Officium, et Missam B. Ma-
riae Virg. de Columna, nuncupatae de Pilar, sub ritu
dup. 1.^{ae} Classis cum Octava, novas modo preces eidem
Sanctitati suae prorrexerunt componentes Senatam Coesar-
augustanum, quibus exponebant novissimis temporibus in
toto Aragoniae Regno plurimum auctam fuisse devotio-
nem erga eandem Beatissimam Virginem cujus validum
Patrocinium in tribulationibus multis, calamitatibus, ac
imminentibus periculis, novorum accensione beneficiorum,
omnis ejusdem Regni Populus expertus est: idcirco su-
plices efflagitabant, ut eadem Sanctitas sua gratias gratiis
cumulando indulgere dignaretur pro universo Aragoniae
Regno alteram ejusdem B. M. V. de Columna commemo-
rationem cum Officio, et Missa sub ritu dup. 2.^{ae} Classis
sine Octava, die 2 Januarii, in qua ut fertur, erga sa-
eram Imaginem veneratio mirabilia habuit initia: ac prae-
terea ut dies illa habenda eo in Regno sit tamquam fes-
tiva, et omnes teneantur praecepto audiendi Sacrum, va-
leant tamen servilibus operibus incumbere. Remissis au-
tem á Sanctitate sua hujusmodi precibus cum facultati-
bus, Emus. at Rmus. D. Card. is Jul. us Maria de Somalia
Episcopus Tusculanus, in Urbe Vicarius Generalis, et Sac.
Rit. Congregat. Praefectus iisdem facultatibus utendo, men-
ti inhaerens Sanctitatis suae, indulsit, ut in toto Arago-
niae Regno fieri possit commemoratio B. Mariae Virg.
de Columna, sive de Pilar die 2 Januarii cum Officio et
Missa prout in festo, sed sub ritu dumtaxat dupl. 2.^{ae}
Classis sine Octava, non omissa commemoratione de Octa-
va Sancti Stephani Protomartiris occurrente. Quoad vero
alteram petitionis partem Oratorum votis pariter annuit,
sed juxta modum, qui est, ut Rmi. Archiepiscopus Coe-
saraugustanus, coeterique Episcopi in Regno Aragoniae pro
eorum prudentia, et arbitrio habita ratione temporum,
locorum, conditionis personarum, aliarumque circumstan-
tiarum possint, et valeant in suis respective Dioecesibus,
ut magis in Domino expedire videbitur, praecipere Christi

fidelibus ipsorum Pastoralí sollicitudini comissis dictae diei
2 Januarii tamquam Festivae observantiam, cum onere
tantum audiendi Sacrum, sed cum libera facultate vacan-
di operibus servilibus. Et ita &ª Quibuscumque in con-
trarium non obstantibus. Die 28 Martii 1815= † Julius
M= Card. lis de Somalia Epus. Tusc. nus Vic. us Gen. lis S. R.
C. Praefectus= Lugar † del Sello= Pro R. P. D. Jul. de
Carpineo S. R. C. Secrio. Aloysius Can. us Gardellini S. R.
C. Asesor= Visto por el Ministro y Agente General del
Rey N. S. Roma 30 de Junio de 1815.= Antonio de Vargas=
Reg. do f.º 428, n.º 96 a.º 1816.= rubricado.= Nota= A
este Breve le ha concedido el Consejo el pase en la pri-
mera parte, y en quanto á la segunda ha mandado se
retenga segun aparece de la Certificacion que se dá con
esta fecha. Madrid y Junio veinte y uno de mil ochocien-
tos diez y siete= D.ª Manuel Antonio de Santisteban=
D.ª Manuel Antonio de Santisteban del Consejo de S. M.
su Secretario, Escribano de Camara y de Gobierno de él
por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon=
Certifico: Que por el Ayuntamiento de la Ciudad de Za-
ragoza se ocurrió al Consejo en veinte y siete de Marzo
de mil ochocientos diez y seis solicitando se concediese el
pase al Breve que habia obtenido de su Santidad para
que en todo el Reyno de Aragon pueda hacerse la Co-
memoracion de la SSma. Virgen del Pilar el dia dos de
Enero con Oficio y Misa como en dia de Fiesta, ó con
ritu solo doble de segunda clase sin octava y sin omitirse
la Comemoracion de la octava de S.ª Estevan Protomar-
tir del dia; y que aquel dia deba observarse, ó tenerse
como de Fiesta en todo el Reyno de Aragon, y todos es-
tár obligados al Precepto de oír Misa, bien que pudien-
do trabajar en sus respectivos Oficios, ó Artes; pero con
la modificacion de que el Arzobispo de Zaragoza y los
demas Obispos del Reyno de Aragon á su prudencia y ar-
bitrio, habida consideracion á los tiempos, los lugares,
la calidad de personas y otras circunstancias puedan en
sus respectivas Diócesis segun pareciere ser mas convenien-
te en el Señor preceptuar á los Fieles Christianos enco-
mendados á su sollicitud Pastoral la observancia del ex-
presado dia dos de Enero como de Fiesta con la obliga-
cion ó carga solamente de oír Misa, mas con la libre fa-
cultad de trabajar ú ocuparse en sus respectivos Oficios=
Y visto por los SS. del Consejo teniendo presente lo in-
formado por el M. R. Arzobispo de Zaragoza y Reve-

rendos Obispos del Reyno de Aragon, y lo expuesto por los tres SS. Fiscales, por Auto de veinte y tres de Mayo próximo se han servido conceder el pase al citado Breve sin perjuicio de las Regalías de S. M. y derechos de la Nacion en quanto á la primera parte en que se concede indulto para que en todo el Reyno de Aragon pueda hacerse la Comemoracion de la SSma. Virgen del Pilar el dia dos de Enero de cada año con Oficio y Misa como en dia de Fiesta y con rito solo doble de segunda clase sin octava y sin omitirse la Comemoracion de la de S.ⁿ Estevan Protomartir del dia; y en quanto á la segunda parte han mandado se retenga el citado Breve; pero que se encargue muy particularmente, como se hace con esta fecha, al muy Reverendo Arzobispo de Zaragoza con respecto á la Ciudad de Zaragoza y generalmente al mismo M. R. Arzobispo con respecto á los demas Pueblos de su Diócesis, y á todos los demas Reverendos Obispos del Reyno de Aragon con respecto á las suyas, que exhorten á los Fieles á oír Misa en el expresado dia dos de Enero como un acto de digna y laudable devocion, pero de ningun modo como precepto baxo de pena de pecado mortal. Y para que conste doy esta Certificacion que firmo en Madrid á veinte y uno de Junio de mil ochocientos diez y siete = D.ⁿ Manuel Antonio de Santisteban = Decreto = En vista del Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos que antecede, que contiene la concesion para todo el Reyno de Aragon de poderse hacer Comemoracion de la SSma. Virgen del Pilar en el dia dos de Enero, con Oficio y Misa como en dia de Fiesta, ó con rito solo doble de segunda clase sin octava, y sin omitirse la Comemoracion de la octava de San Estevan Protomartir del dia, lo aprobamos y mandamos, se guarde, cumpla, y execute por todas las Personas Eclesiásticas, Seculares y Regulares residentes en este Arzobispado, y demas á quienes corresponda, exhortando como exhortamos á todos los Fieles de qualquiera sexô, estado, y condicion que sean, sugetos á nuestra jurisdiccion, que procuren asistir al Santo Sacrificio de la Misa en el citado dia, sin que por éste se les imponga una obligacion baxo pena de pecado mortal sino solo por devocion muy laudable en obsequio de Maria SSma. En cuya virtud mandamos expedir las presentes, firmadas por nos, selladas con el mayor de nuestras armas, y refrendadas de nuestro infrascripto Secretario de Camara. Dadas en Zaragoza

za á once de Octubre de mil ochocientos diez y siete.=
Manuel Vicente Arzobispo de Zaragoza= Por mandado de
S. S. I. el Arzobispo mi Señor= Domingo Garcia Ibañes Se-
cretario= Lugar ~~de~~ del Sello.

*Es copia del Breve de su Santidad, de la Certificacion
del Secretario del Supremo Consejo, y Decreto de aproba-
cion del Illmo. S.r Arzobispo de esta Ciudad que originales
quedan en el Archivo del Illmo. Ayuntamiento de la mis-
ma á que me refiero. Zaragoza veinte y tres de Octubre
de mil ochocientos diez y siete.*

Gregorio Ligeró
Secretario.